

AUTO N. 01522

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron una visita técnica el 12 de octubre de 2022, al establecimiento de comercio **MYM MOTOS**, registrado con el número de matrícula mercantil 02542316 de 13 de febrero de 2015, ubicado en la carrera 15 No 17 A – 23 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., de propiedad de la señora **INGRID DANITZA SÁNCHEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.568.594, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de la visita técnica practicada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, profirió el **Concepto Técnico No. 15043 del 7 de diciembre de 2022**, en el cual se expuso, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) 3.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el normal desarrollo de sus funciones y competencias consagradas en el artículo 6 del Decreto Distrital 175 del 2009, el día 12 de octubre del año 2022, profesionales del grupo RESPEL, adscritos a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de control al establecimiento denominado MYM MOTOS propiedad de la señora Ingrid Danitza Sánchez García ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 15 No 17A – 23 de la Localidad de los Mártires, evidenciando lo siguiente:

Como actividad económica principal de acuerdo al código CIIU reportado en su cámara de comercio el establecimiento realiza el “Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios” no obstante, de manera paralela adelanta actividades de mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas y como producto de ellas se generan residuos peligrosos tales como: aceites usados, filtros de aceite usado, sólidos contaminados con aceites, grasas e hidrocarburos y baterías usadas plomo ácido

Dada su generación de residuos peligrosos - respel, el establecimiento cuenta con una caneca metálica de (3) Galones para su almacenamiento ubicada en la parte inferior del banco de trabajo. Cabe aclarar que, este contenedor no se encuentra etiquetado adecuadamente conforme a lo establecido en la NTC 1692. Adicionalmente, el área de almacenamiento no se encuentra equipada con las hojas de seguridad y las tarjetas de emergencia para cada respel según corresponde.

Respecto al componente documental en materia de residuos peligrosos es importante mencionar que, durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 no se presentó el plan de gestión integral de residuos peligrosos y el plan de contingencias con sus respectivos soportes; aunado a lo anterior, no se presentaron actas o certificados de gestión para los respel generados emitidos por establecimientos debidamente licenciados; respecto a esta observación, la persona que atendió la diligencia técnica informa que los residuos y el material contaminado con grasas, aceites e hidrocarburos son entregados al servicio de aseo. Finalmente, respecto a los elementos de protección personal y equipos de manipulación respel, no se evidenció que, el área de almacenamiento y las personas encargadas de la manipulación de estos cuenten con delantales, guantes, gafas, cascos, máscaras de seguridad y/o elementos de protección personal según corresponda.

(…)

3.1 Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.	El establecimiento denominado MYM MOTOS propiedad de la señora Ingrid Danitza Sánchez García ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 15 No 17A – 23 de la Localidad de los Mártires no garantiza la gestión y el manejo integral	No cumple

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
	de los residuos o desechos peligrosos que genera toda vez que, no cumple con la totalidad de obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Título 6, del Decreto 1076 de 2015.	
<p>b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.</p>		
Cuenta con plan de gestión integral de residuos peligrosos.	<p>Durante la diligencia técnica realizada el 12/10/2022, el usuario no presentó el plan de gestión integral de residuos peligrosos formulado de acuerdo con sus actividades económicas, los residuos peligrosos que genera y en el cual se incluyan los componentes de manejo interno ambientalmente seguro, manejo externo ambientalmente seguro y ejecución, seguimiento y evaluación del plan, con sus elementos básicos.</p>	No cumple
Presenta el componente 1. Prevención y minimización.		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización).		
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario		
Presenta el componente 2. Manejo interno ambientalmente seguro.		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador).		
Presenta el componente 3. Manejo externo ambientalmente seguro		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora).		
Presenta el componente 4. Ejecución, seguimiento y evaluación del plan.		

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades).		
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del plan.		
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del plan.		
c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el Título 6, Sección 2, Artículo 2.2.6.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, Procedimiento mediante el cual se puede identificar si un residuo o desecho es peligroso, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los respel se encuentra documentada	Durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 al establecimiento MYM MOTOS propiedad de la señora Ingrid Danitza Sánchez García ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 15 No 17A – 23 de la Localidad de los Mártires no se evidenció la identificación y documentación de la peligrosidad para cada uno de los respel que genera en el desarrollo de sus actividades económicas.	No cumple
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización fisicoquímica; Otro		
¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?		
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación		
d) Garantiza que el envasado o empaclado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		
Los envases o contenedores son apropiados al respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales	El almacenamiento de residuos peligrosos se realiza en una caneca metálica de (3) galones, la cual se encuentra en buen estado físico y se ajusta a la cantidad generada y a la compatibilidad con otros residuos o materiales.	Cumple
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.	Durante la diligencia técnica realizada el 12/10/2022 se evidenció que, el contenedor utilizado no se encuentra etiquetado adecuadamente conforme a la NTC 1692 y no incluyen los pictogramas de seguridad de acuerdo con las especificaciones de Naciones Unidas.	No cumple
Cuenta con pictogramas de seguridad		
Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al respel.		

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
e) Da cumplimiento a lo establecido en la sección 8 del Decreto 1079 de 2015, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.		
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los respel	El usuario no cuenta con la totalidad de hojas de seguridad para los respel generados.	No cumple
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los respel	El usuario no cuenta con tarjetas de emergencia para la totalidad de los respel almacenados.	
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte	El usuario no ha realizado la entrega de las hojas de seguridad y tarjetas de emergencia para cada uno de los residuos peligrosos generados al transportador.	
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de respel	El usuario no verifica el cumplimiento de las obligaciones del transportador en cada entrega de respel.	
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el Título 6, Sección 6 Del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, Artículo 2.2.6.1.6.1. Del registro de generadores del Decreto 1076 de 2015.		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	Verificados los sistemas de información del IDEAM, no se evidenció que el establecimiento MYM MOTOS propiedad de la señora Ingrid Danitza Sánchez García, se encuentre inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos - respel de acuerdo con sus actividades económicas.	No cumple
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?		
El usuario se encuentra inscrito en el RUA.	De acuerdo con las actividades económicas adelantadas por parte del establecimiento MYM MOTOS propiedad de la señora Ingrid Danitza Sánchez García no debe adelantar la inscripción el registro único ambiental - RUA.	No aplica
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.		
Cuenta con un programa de capacitación para el personal	Durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 al establecimiento MYM MOTOS propiedad de la señora Ingrid Danitza Sánchez García no se presentó un programa de capacitación para el personal en el cual se incluyan temáticas específicas asociadas con las etapas y condiciones de	No cumple
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de RESPEL		

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año	manejo de respel, Adicionalmente, no se presentaron registros de asistencia o certificado de capacitaciones para el último año.	
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de RESPEL	Durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 al establecimiento MYM MOTOS propiedad de la señora Ingrid Danitza Sánchez García no se evidenció que, el área de almacenamiento y las personas encargadas de la manipulación de los respel cuenten con delantales, guantes, gafas, cascos, máscaras de seguridad y/o elementos de protección personal según corresponda.	No cumple
h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 “Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República”.		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente	Durante la diligencia técnica realizada el 12/10/2022, el establecimiento no presentó un plan de contingencias para atender cualquier accidente o eventualidad y que siga los lineamientos establecidos en el Decreto 1868 de 2021.	No cumple
Contiene Componente estratégico que incluya: Principios y premisas básicas del PDC, objetivos, alcance, marco jurídico, responsabilidades y funciones, sistema de comando de incidente, servicio de respuesta, niveles de activación, estructura básica, implementación del PDC.		
Contiene Componente operativo que incluya: Protocolo de respuesta: introducción, objetivos, alcance, organización para la respuesta, procedimientos operativos, acciones coordinadas para la respuesta, finalización de la emergencia.		
Contiene Componente informático: Objetivo, requerimientos de		

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>información del sector público y del sector privado, Grupo de equipos y expertos.</p> <p>Contiene los siguientes Anexos:</p> <p>Anexo A. Glosario de términos Anexo B. Marco operativo para el sistema de comando de incidentes Anexo C. Información requerida por la autoridad para la notificación de incidentes Anexo D. Cooperación institucional Anexo E. Áreas críticas del PDC Anexo F. Evaluación de riesgos Anexo G. Criterios de prioridad en las operaciones de respuesta Anexo H. Mecanismos de capacitación y planes de entrenamiento propuestos para el responsable de la actividad. Anexo I. Estrategia de comunicación pública Anexo J. Planificación de escenarios Anexo K. Matriz de responsabilidades protocolos</p> <p>Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos</p>		
<p>i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</p>		
<p>Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los respel</p> <p>¿Cuáles no están incluidos?</p> <p>¿Desde qué año presentan las actas o certificados?</p>	<p>Durante la diligencia técnica realizada el 12/10/2022, el usuario no presentó actas de gestión externa para la todos los respel generados. Adicionalmente, informó que no cuenta con el archivo físico y/o electrónico de las mismas.</p>	<p>No cumple</p>
<p>j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</p>		
<p>El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita</p>	<p>Durante la diligencia técnica realizada el 12/10/2022, el establecimiento manifiesta que no tiene previsto el cese de actividades en sus instalaciones ubicadas en el predio con nomenclatura urbana Carrera 15 No 17A - 23 de la Localidad de los Mártires.</p>	<p>No aplica</p>

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	El establecimiento no tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de sus actividades económicas con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	No cumple
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	Durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 el usuario informó que los residuos peligrosos generados son entregados al servicio de aseo en sus recorridos periódicos.	No cumple

3.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

REQUERIMIENTO SDA No 2021EE269502 del 09/12/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (aceites usados, envases de aceites, material textil contaminado con aceites, filtros de aceite, aserrín contaminado con aceite, luminarias y cualquier otro residuo peligroso que se genere en su establecimiento).	De conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.3 del presente concepto técnico y lo evidenciado durante la diligencia adelantada el 12/10/2022 al establecimiento denominado MYM MOTOS propiedad de la señora Ingrid Danitza Sánchez García ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 15 No 17A – 23 de la Localidad de los Mártires se determina que, el establecimiento no cumplió con esta obligación toda vez que, no cumple con la totalidad de obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 Título 6, del Decreto 1076 de 2015.	No cumple
b) Contar con un Plan de gestión Integral de los Residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de	De conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.3 del presente concepto técnico y lo evidenciado durante la diligencia adelantada el 12/10/2022 al establecimiento denominado MYM MOTOS propiedad de la señora Ingrid Danitza Sánchez García ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 15 No 17A –	No cumple

REQUERIMIENTO SDA No 2021EE269502 del 09/12/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento “Lineamientos generales para la elaboración de Planes de Gestión de Residuos o Desechos Peligrosos a cargo de generadores” expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como se describe a continuación:</p> <p>Componente 1: Prevención y minimización (Metas, objetivos, identificación de fuentes, clasificación e identificación de características de peligrosidad, cuantificación de la generación, alternativas de minimización).</p> <p>Componente 2: Manejo interno ambientalmente seguro o (Metas, objetivos, manejo interno del RESPEL, medidas de contingencia, medidas para la entrega al transportador)</p> <p>Componente 3: Manejo externo ambientalmente seguro (Objetivos, metas, identificación y/o descripción de los procedimientos del manejo de los residuos fuera de la instalación)</p> <p>Componente 4: Ejecución y seguimiento del plan (Personal responsable para la ejecución del plan, capacitación, seguimiento y evaluación, cronograma de actividades).</p>	<p>23 de la Localidad de los Mártires se determina que, el establecimiento no cumplió con esta obligación toda vez que, no presentó un plan de gestión integral de residuos peligrosos formulado de acuerdo con sus actividades económicas, los residuos peligrosos que genera y en el cual se incluyan los componentes de manejo interno ambientalmente seguro, manejo externo ambientalmente seguro y ejecución seguimiento y evaluación del plan, cada uno con sus elementos básicos.</p>	
<p>c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en dicho Decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o</p>	<p>De conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.3 del presente concepto técnico y lo evidenciado durante la diligencia adelantada el 12/10/2022 al establecimiento denominado MYM MOTOS propiedad de la señora Ingrid Danitza Sánchez García ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 15 No 17A – 23 de la Localidad de los Mártires se determina que, el establecimiento no cumplió</p>	<p>No cumple</p>

REQUERIMIENTO SDA No 2021EE269502 del 09/12/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>desechos si así lo estima conveniente o necesario.</p>	<p>con esta obligación toda vez que, no se evidenció la identificación y documentación de la peligrosidad para cada uno de los respel que genera en el desarrollo de sus actividades económicas.</p>	
<p>d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente, para lo cual debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe contar con envases y/o contenedores apropiados para todos los residuos peligrosos que genere (envases de aceite, material textil contaminado con aceite, filtros usados de aceite, aserrín contaminado con aceite, luminarias y/o bombillos y cualquier otro residuo peligroso que genere), acordes a los volúmenes y dimensiones de los RESPEL a contener, los cuales deben permanecer siempre en óptimas condiciones físicas y estar debidamente señalizados e identificados. • Implementar un sistema de etiquetado y rotulado para todos los residuos peligrosos que genere. 	<p>De conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.3 del presente concepto técnico y lo evidenciado durante la diligencia adelantada el 12/10/2022 al establecimiento denominado MYM MOTOS propiedad de la señora Ingrid Danitza Sánchez García ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 15 No 17A – 23 de la Localidad de los Mártires se determina que, el establecimiento no cumplió con esta obligación toda vez que, no se encuentra implementado un sistema de etiquetado y rotulado para todos los residuos peligrosos que genera.</p>	<p>No cumple</p>
<p>e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.</p>	<p>El establecimiento no da cumplimiento a esta obligación toda vez que, no cuenta con la totalidad de hojas de seguridad y tarjetas de emergencia para los residuos peligrosos generados.</p> <p>En consecuencia, no garantiza las condiciones de transporte para los residuos peligrosos generados.</p>	<p>No cumple</p>
<p>f) Registrarse como Generador de Residuos Peligrosos ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.1, del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible. Tenga en</p>	<p>Verificados los sistemas de información del IDEAM, no se evidenció que el establecimiento denominado MYM MOTOS propiedad de la señora Ingrid Danitza Sánchez García ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 15 No 17A – 23 de la Localidad de los Mártires, se encuentre inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos -</p>	<p>No cumple</p>

REQUERIMIENTO SDA No 2021EE269502 del 09/12/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<i>cuenta que los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro a menos que la autoridad ambiental competente se lo requiera</i>	<i>RESPEL de acuerdo con sus actividades económicas. Por otra parte, no se evidenció el cálculo de su media móvil en el cual se pudiera determinar un volumen de generación inferior a los 10 Kg mes en dicho caso se eximiría de adelantar esta inscripción y presentar el reporte de su información de manera periódica.</i>	
<i>g) Capacitar frecuentemente al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</i>	<i>Durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 al establecimiento denominado MYM MOTOS propiedad de la señora Ingrid Danitza Sánchez García ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 15 No 17A – 23 de la Localidad de los Mártires no se presentó un programa de capacitación para el personal en el cual se incluyan temáticas específicas asociadas con las etapas y condiciones de manejo de respel. Adicionalmente, no se presentaron registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año. Aunado a lo anterior se determinó que, el área de almacenamiento y las personas encargadas de la manipulación y manejo de los mismos no cuentan con delantales, guantes, gafas, cascos, máscaras de seguridad y/o elementos de protección personal según corresponda.</i>	<i>No cumple</i>
<i>h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de</i>	<i>Durante la diligencia técnica realizada el 12/10/2022, el establecimiento no presentó un plan de contingencias en el cual se incluyan los componentes estratégicos, operativo, informático y se definan los recursos necesarios para la ejecución de este y que puedan ser verificados. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el Decreto 1868 de 2021 derogó el Decreto 321 de 1999, se deberá formular el plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación de acuerdo con los</i>	<i>No cumple</i>

REQUERIMIENTO SDA No 2021EE269502 del 09/12/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, el cual se describe a continuación:</p> <p>Plan estratégico: Debe poseer la acción participativa y la utilización de los recursos estratégicos disponibles de organización y coordinación, planes de contingencia locales, planes de ayuda mutua, apoyo a terceros y simulacros, prioridades de protección, responsabilidad a la atención de evento, entrenamientos y simulacros, evaluación y actualización del plan, análisis de riesgos, capacidad de respuesta, reportes y ajustes.</p> <p>Plan operativo: Debe poseer las bases y mecanismos de reporte inicial de las emergencias que ocurran, mecanismo de notificación, mecanismo de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estos equipos mínimos requeridos para la atención de la emergencia de la primera instancia, difusión del plan para todos los empleados, sistema para informar a los medios de comunicación, reportes y ajustes.</p> <p>Plan informativo: Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectaran como las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia.</p> <p>Recursos del plan: Se requiere definir los elementos, equipos y personal necesario para afrontar la emergencia; así como la definición de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo.</p>	<p>lineamientos establecidos en el mencionado Decreto.</p>	

REQUERIMIENTO SDA No 2021EE269502 del 09/12/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>i) <u>Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de todos los residuos peligrosos que genere</u> (envases de aceite, material textil contaminado con aceite, filtros usados de aceite, aserrín contaminado con aceite, luminarias y/o bombillos y cualquier otro residuo peligroso que genere), que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años, incluidas las actas de procesamiento de los aceites usados.</p>	<p>Durante la diligencia técnica realizada el 12/10/2022, el usuario no presentó actas de gestión externa para los respel generados.</p> <p>Adicionalmente, informó que no cuenta con el archivo físico y/o digital de las mismas.</p>	No cumple
<p>j) Documentar las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.</p>	<p>El establecimiento no tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad económica con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</p>	No cumple
<p>k) Suspender de manera inmediata la entrega de residuos peligrosos a la empresa de recolección de residuos ordinarios (envases de aceites, material textil contaminado con aceites, filtros usados de aceite y aserrín contaminado con aceite) y contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final para todos los residuos peligrosos que genera (envases de aceites, material textil contaminado con aceites, filtros usados de aceite, aserrín contaminado con aceite, luminarias y/o bombillos y cualquier residuo considerado como peligrosos que se pueda generar en su establecimiento) con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</p>	<p>Durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 el establecimiento informó que los residuos peligrosos generados (material contaminado con grasas, aceites e hidrocarburos) son entregados al servicio de aseo en sus recorridos periódicos.</p> <p>En tal sentido, el usuario no suspendió la entrega de sus residuos peligrosos al servicio de recolección de residuos ordinarios.</p>	No cumple

4 ACEITES USADOS

4.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante la diligencia técnica realizada el día 12/10/2022 al establecimiento denominado MYM MOTOS propiedad de la señora Ingrid Danitza Sánchez García ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 15 No 17A – 23 de la Localidad de los Mártires, se identificó la generación y el acopio de aceites usados derivados de las actividades de cambio de aceite a motocicletas.

El usuario ha destinado un área para el acopio del aceite usado la cual se encuentra ubicada en la parte inferior del banco de trabajo y en la cual no se evidencia la adecuación de un dique o muro de contención que confine los posibles derrames, goteos o fugas y que tenga una capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande más el 10% del volumen de los tanques adicionales. Aunado a lo anterior, en el área de acopio no se evidenció la hoja de seguridad del aceite usado fijada en un lugar visible, un kit para la atención a derrames y/o material oleofílico para el control de goteos fugas o derrames y señalización correcta con las palabras “PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS”.

Respecto a los recipientes utilizados para el almacenamiento del aceite usado se evidenció una caneca metálica con capacidad de (3) galones elaborada en materiales resistentes a la acción de los hidrocarburos la cual no se encuentra etiquetada con las palabras “ACEITE USADO” en tamaño legible.

Respecto al área de lubricación es pertinente mencionar que, no está claramente identificada, los pisos no se encuentran contruidos en material sólido e impermeable y sus condiciones impiden la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante que se genere en el lugar. Cabe aclarar que, para el desarrollo de esta actividad se observó la utilización de cartón como recubrimiento del suelo.

Finalmente, durante esta diligencia técnica no se informó el nombre del movilizador del aceite usado, ni se presentaron los reportes de su movilización y su correspondiente archivo documental físico y/o digital

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO CUMPLE
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>De conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3 del presente concepto técnico y lo evidenciado durante la diligencia técnica efectuada el 12/10/2022, se concluye que:</i></p> <p><i>El establecimiento denominado MYM MOTOS propiedad de la señora Ingrid Danitza Sánchez García ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 15 No 17A – 23 de la Localidad de los Mártires, no cumple con sus obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Capítulo 1, Título 6 del Decreto 1076 del 2015; toda vez que, no cuenta con un plan de gestión integral de residuos peligrosos formulado</i></p>	

para sus actividades económicas en el cual se incluyan los componentes de prevención y minimización, manejo interno ambientalmente seguro, manejo externo ambientalmente seguro y ejecución seguimiento y evaluación del plan; cada uno con sus elementos básicos.

Adicionalmente, no realiza la identificación de la peligrosidad de cada uno de los respel que genera, no garantiza que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos se realice conforme a la NTC 1692, no tiene disponibles las hojas de seguridad y las tarjetas de emergencia para cada uno de los respel que genera y no ha realizado la entrega de las mismas a los transportistas

Por otra parte, no se encuentra registrado ante la autoridad ambiental en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos y no adelanta actividades de capacitación que incluyan temáticas específicas asociadas con las etapas y condiciones del manejo de respel.

Al mismo tiempo, el establecimiento no cuenta con un plan de contingencia formulado de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto 1868 del 2021 y en el que se incluyan los componentes estratégico, operativo e informático junto a sus respectivos anexos.

De igual modo, el establecimiento no cuenta con actas de gestión para los respel generados y su correspondiente archivo documental físico y/o digital. Cabe aclarar que, según lo informado, los residuos peligrosos generados (residuos y el material contaminado con grasas, aceites e hidrocarburos) son entregados al servicio público de aseo.

Aunado a lo anterior, el usuario no tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de sus actividades económicas con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

Finalmente, el establecimiento no dio total cumplimiento a sus obligaciones como generador de residuos peligrosos solicitadas mediante el requerimiento SDA No 2021EE269502 del 09/12/2021.)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO CUMPLE
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>De conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 4 del presente concepto técnico y lo evidenciado durante la diligencia técnica efectuada el 12/10/2022, se concluye que:</i></p>	
<p><i>El establecimiento denominado MYM MOTOS propiedad de la señora Ingrid Danitza Sánchez García ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 15 No 17A – 23 de la Localidad de los Mártires, no cumple con sus obligaciones como acopiador primario de aceites usados establecidas en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 6 de la Resolución 1188 del 2003 toda vez que, no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usados, no identificó y solicitó la recolección y movilización del aceite usado generado por empresas que se encuentren autorizadas, no cuenta con el archivo documental físico y/o digital para los reportes de entrega y movilización del aceite usado que genera, no brinda capacitación adecuada al personal que labora en sus instalaciones, no realiza simulacros de atención a emergencias en respuesta a eventos tales como fugas, derrames o incendios y no da cumplimiento a la</i></p>	

totalidad de los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.

Respecto a sus obligaciones como acopiador primario de aceites usados referidas en el manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados se identificó el incumplimiento a lo establecido en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11 toda vez que, el establecimiento no cuenta con un área de lubricación claramente identificada, con pisos construidos en material sólido impermeable, el embudo y/o sistema de drenaje no garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario y no está diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites; el recipiente de recibo primario no garantiza el traslado del aceite usado removido desde el lugar del servicio del motor o equipo hasta la zona de almacenamiento, no está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos, no cuenta con asas o agarraderas y un mecanismo que asegure la operación de trasvasado, no cuenta con un recipiente para el drenaje de filtros, los tanques superficiales o tambores no cuentan con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo y que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a (5) milímetros, no está etiquetado con las palabras “ACEITE USADO” y en el área de almacenamiento no se evidencia las señales de “PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA” y “ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS”.

Por otra parte, el área de almacenamiento dispuesta para los aceites usados no se encuentra equipada con un dique o muro de contención y material oleofílico para el control de goteos, fugas o derrames, adicionalmente, no cuenta con las hojas de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible y cerca del teléfono no se encuentra fijado el listado de las entidades de emergencia. De otra parte, la cubierta sobre el área de almacenamiento no permite libremente las operaciones de cargue o llenado y el área de acceso a la zona temporal de almacenamiento no permite la libre operación de los vehículos autorizados para la recolección.

De modo similar, el establecimiento no adelanta actividades de capacitación en el manejo de aceites usados, no está inscrito como acopiador primario ante esta Secretaría, no cuenta con el plan de contingencia y durante la diligencia técnica no informó quien es el movilizador del aceite usado que realiza la recolección de este residuo y no cuenta con el archivo físico y/o digital para los reportes de movilización y gestión de este.

Aunado a lo anterior, respecto a lo establecido en los literales b) y f) del artículo 7 “Prohibiciones del acopiador primario” de la Resolución 1188 del 2003 se infiere por determinar toda vez que, durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 no se presentaron actas de gestión para el aceite usado ni se informó cual es el establecimiento gestor a cargo de esta actividad que permitan corroborar la gestión dada al residuo. Así mismo, no se presentaron los certificados de movilización ni la documentación pertinente que permita establecer con certeza el tiempo en que se almacena el aceite usado en el predio.

(...)

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del procedimiento - Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **Del caso en concreto**

De acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 15043 del 7 de diciembre de 2022**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, procede esta Dirección a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida de la siguiente forma:

Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación*

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”

Resolución 1188 del 2003

“ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO

a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.

b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuo domésticos

c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.

d) *Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*

e) *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.”*

Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados adoptado por la resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003

“ARTÍCULO 1. -OBJETO.- *La presente Resolución tiene por objeto adoptar en todas sus partes el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.*

(...)

3.1 Área de Lubricación con las siguientes características:

a. *Esta claramente identificada*

b. *Pisos construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante*

(...)

3.2 Embudo y/o sistema de drenaje

a. *Garantice el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo*

b. *Esté diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo*

3.3. Recipientes de recibo primario:

a. *Permitan trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.*

b. *Esté elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.*

c. Cuenten con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente

d. Cuenten con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor se realice sin derrames, goteos o fugas.

3.4. Recipiente Para el Drenaje de Filtros y Otros Elementos Impregnados con Aceites Usados

a. Volumen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.

b. Contar con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.

c. Contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor se realice evitando derrames, goteos o fugas.

3.6 Tanques superficiales o tambores

(...)

d. Cuenten con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.

*e. Estén rotulados con las palabras **ACEITE USADO** en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm x 30 cm*

*f. En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de **PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS.***

3.8. Dique o muro de contención con las siguientes características

a. Confinar posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.

b. Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales

c. El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.

d. En todo momento se debe evitar el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.

3.9 Cubierta sobre el área de almacenamiento

(...)

b. Permita libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento.

(...)

3.10. Áreas de acceso a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados que permitan la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte

3.11. Material olefílico para el control de goteos, fugas y derrames con características absorbentes o adherentes

3.12 Extintor con las siguientes características

a. Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.

b. Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento

- c. Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal para cada uno de los residuos peligrosos

(...)

6. Plan de Contingencia

(...)

El movilizador de aceites usados debe elaborar su Plan de Contingencia respectivo, y mantenerlo actualizado y en conocimiento de las personas que participan de las actividades movilización.

Un Plan de contingencia se compone de un plan estratégico y un plan operativo, los. Cuales deben contener como mínimo lo siguiente:

(...)"

Así las cosas, se indica que una vez analizado el **Concepto Técnico No. 15043 del 7 de diciembre de 2022**, y en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Secretaría encuentra un proceder presuntamente irregular por parte de la señora **INGRID DANITZA SÁNCHEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.568.594, propietaria del establecimiento de comercio **MYM MOTOS**, registrado con el número de matrícula mercantil 02542316 de 13 de febrero de 2015, ubicado en la carrera 15 No 17 A – 23 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., toda vez que:

- No cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.
- No identifica las características de peligrosidad de los residuos peligrosos generados en el establecimiento comercial.
- No etiqueta ni embala los desechos peligrosos generados.
- No cuenta con la totalidad de hojas de seguridad para los residuos peligrosos generados.
- No cuenta con tarjetas de emergencia para la totalidad de los residuos peligrosos almacenados.
- No realiza la entrega de las hojas de seguridad y tarjetas de emergencia para cada uno de los residuos peligrosos generados al transportador.
- No realiza capacitaciones al personal que labora en las instalaciones sobre el manejo, gestión y peligrosidad de los residuos peligrosos.
- No cuenta con un plan de contingencias para atender cualquier accidente o eventualidad y que siga los lineamientos establecidos en el Decreto 1868 de 2021.
- No cuenta con actas de entrega, manejo y disposición final de los desechos peligrosos generados.
- No tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de sus actividades económicas con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
- Realiza la entrega de los residuos peligrosos generados al prestador del servicio de recolección de residuos ordinarios.
- Las personas que laboran en el establecimiento comercial, no cuentan con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de residuos peligrosos.
- No cuenta con registro de acopiador primario de aceites usados.
- No contrata servicios de recolección y movilización de aceites usados con empresas que cuenten con licencia ambiental para hacerlo.
- No brinda capacitación adecuada al personal que labora en las instalaciones y no realiza simulacros de atención a emergencias en respuesta a eventos tales como fugas, derrames o incendios.
- No cumple con la totalidad de los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.
- No cuenta con actas de gestión, movilización y entrega de aceites usados.
- No realiza el cálculo de la media móvil de los desechos peligrosos generados.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **INGRID DANITZA SÁNCHEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.568.594, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora **INGRID DANITZA SÁNCHEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.568.594, propietaria del establecimiento de comercio **MYM MOTOS**, registrado con el número de matrícula mercantil 02542316 de 13 de febrero de 2015, ubicado en la carrera 15 No 17 A – 23 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a las normas ambientales y aquellas que le sean conexas, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **INGRID DANITZA SÁNCHEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.568.594, en la carrera 15 No 17 A – 23 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. – Al momento de la notificación, se hará entregar copia simple – digital y/o física del **Concepto Técnico No. 15043 del 7 de diciembre de 2022**.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2022-5801**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

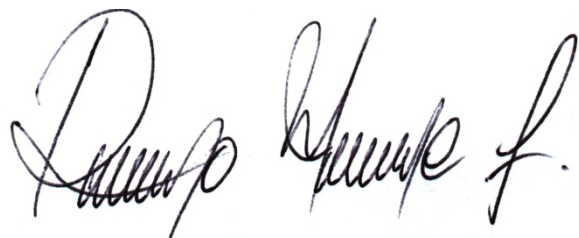
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar este auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de abril del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ	CPS:	CONTRATO 20230780 DE 2023	FECHA EJECUCION:	17/03/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	03/04/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	24/03/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ	CPS:	CONTRATO 20230780 DE 2023	FECHA EJECUCION:	30/03/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	30/03/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/04/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------